ACTA No. 18-2022

Acta de la sesión ordinaria No.18-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 09 de marzo del 2022, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Alvarado Chaves, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 18-2022, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 18-2022.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 16-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 02 de marzo del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 16-2022, del 02 de marzo del 2022.

III.- CONCESIÓN AIDOQ.

Al ser las 17:10 ingresa a la sesión el señor Allen Vargas Rodríguez, gerente a.i. de la Concesión del AIDOQ.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-GP-AIDOQ-OF-025-2022, del 07 de marzo del 2022, suscrito por el señor Allen Vargas Rodríguez, gerente a.i. del Proyecto de la Concesión del AIDOQ, en el que remite el informe referente con las gestiones realizadas ante el Fideicomiso Scotiabank, con respecto a la ejecución presupuestaria del Canon de Fiscalización del Contrato de Concesión de la Nueva Terminal de pasajeros del AIDOQ.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-GP-AIDOQ-OF-025-2022, de la Gerencia a.i. de Proyecto de la Terminal de pasajeros del AIDOQ:

1. No aceptar los argumentos planteados por el FIDEICOMISO en los documentos remitidos, en donde indica que no han recibido la notificación de fecha 17 de diciembre del 2021, realizada por la Secretaría del CETAC.

2. Solicitar al FIDEICOMISO la inmediata incorporación de los presupuestos de la Gerencia de Proyecto y de la Fiscalización del Contrato correspondientes al año 2022 y reconocer el presupuesto consolidado remitido por la Gerencia del Proyecto en el documento CETAC-AIDOQ-GP-OF-0019-2022, a fin de cubrir los costos asociados de la Gerencia, de la Fiscalización y de la Unidad de Control. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-GP-AIDOQ-OF-025-2022, del 07 de marzo del 2022, suscrito por el señor Allen Vargas Rodríguez, gerente a.i. del Proyecto de la Concesión del AIDOQ, en el que remite el informe referente con las gestiones realizadas ante el Fideicomiso Scotiabank, con respecto a la ejecución presupuestaria del Canon de Fiscalización del Contrato de Concesión de la Nueva Terminal de pasajeros del AIDOQ.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-GP-AIDOQ-OF-025-2022, de la Gerencia a.i. del Proyecto de la Terminal de pasajeros del AIDOQ:

1. Analizar técnica y jurídicamente la viabilidad de iniciar un proceso de cambio del FIDEICOMISO, por el no cumplimiento de las funciones correspondientes al contrato y a lo definido en el Manual de Procedimientos correspondiente.

2. Instruir a la Unidad de Control a cumplir con lo definido tanto en el Contrato de Fideicomiso como en el Manual de Procedimiento para la Ejecución de Recursos del Fideicomiso de Administración del Canon de Fiscalización de la Concesión de Obras Pública con Servicio Público para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Nueva Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ), Liberia Guanacaste. CORIPORT S.A. / Administración Concedente / Scotiabank para evitar la generación de directrices que limiten la ejecución de los recursos del Fideicomiso de Administración del Canon de Fiscalización del AIDOQ.

3. Consultar a la asesoría legal de la Unidad de Control, para obtener criterio sobre el mejor proceder para que se reinicien los procesos de contratación de la Gerencia del Proyecto y de la Fiscalización del Contrato, una vez que se cuente con el nuevo fideicomiso contratado, debido a que, a pesar de que se han recibido las ofertas, aún no se cuenta con los fondos económicos para realizar la evaluación de las ofertas y la posterior adjudicación de las contrataciones, ya que podría realizarse una contratación irregular, ya que los fondos de fiscalización son públicos por ser administrados por la Administración Concedente.

4. Realizar una consulta a la asesoría legal de la Unidad de Control para tener criterio sobre el mejor proceder en cuanto a los procesos de contratación que se encuentran iniciados para la contratación del Gerente y el Fiscalizador; de manera que no se genere una contratación irregular, en virtud de que el Fiduciario, a la fecha, no tiene incorporado el presupuesto completo de la Administración Concedente (Presupuesto de la Fiscalización del Contrato y la Gerencia de Proyecto).

5. Iniciar con el proceso, por parte de la Unidad de Control, para analizar la posibilidad de la aplicación una multa al Concesionario por la suma de $20.000,00 planteada por el asesor legal externo de la Unidad de Control, en respuesta al documento CETAC-AIDOQ-GP-OF-0008-2022, remitido por esta Gerencia de Proyecto, en

cumplimiento de lo indicado en el Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público Nueva Terminal de Pasajeros y obras conexas, en cumplimiento con la cláusula 10.3.2.3.2 Funciones Técnicas-Operativas, en su inciso 7, el cual indica:

"Corroborar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Concesionario sobre el Contrato de Concesión e indicar y remitir criterio a la Administración Concedente sobre la aplicación de multas y sanciones al Concesionario cuando se presente algún incumplimiento". ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-GP-AIDOQ-OF-025-2022, del 07 de marzo del 2022, suscrito por el señor Allen Vargas Rodríguez, gerente a.i. del Proyecto de la Concesión del AIDOQ, en el que remite el informe referente a las gestiones realizadas ante el Fideicomiso Scotiabank, con respecto a la ejecución presupuestaria del canon de fiscalización del Contrato de Concesión de la Nueva Terminal de Pasajeros del AIDOQ.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-GP-AIDOQ-OF-025-2022, de la Gerencia a.i. del Proyecto de la Terminal de Pasajeros del AIDOQ:

1. Comunicar al CONCESIONARIO la obligatoriedad del cumplimiento de las cláusula 8.11.1.2 Fondo de Fiscalización para la Fase de Explotación y 8.11.2 Canon por la Explotación del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público Nueva Terminal de Pasajeros y Obras Conexas AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS para que los mismos sean utilizados por parte de la Administración Concedente para dotar de contenido económico el desarrollo de las funciones de la Unidad de Control, la Fiscalización del Contrato y la Gerencia del Proyecto. ACUERDO FIRME.

Al ser las 17:37 se retira de la sesión el señor Allen Vargas Rodríguez.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0327-2022, del 22 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-035-2022, del 22 de febrero del 2022, suscrito por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, apoderada generalísima de la compañía SPIRIT AIRLINES INC, para el registro y la modificación de los itinerarios en las rutas de su certificado de explotación, efectivo a partir del 18 de enero al 29 de octubre del 2022.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°004-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°008-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°036-2022, suscritos por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigidos a la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, apoderada generalísima de

la compañía SPIRIT AIRLINES INC, para brindar servicios internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Fort Lauderdale-San José y viceversa; Orlando-San José y viceversa y Miami, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, del del 18 de enero al 31 de marzo del 2022, manteniéndose las demás operaciones solicitadas pendientes de autorización, a la espera del criterio técnico del aeropuerto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0327-2022, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-035-2022, DGAC-DSO-TA-INF-N°004-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°008-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°036-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-004-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-008-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-036-2022, en los cuales se aprobó la modificación de los itinerarios de la compañía Spirit Airlines Inc, para brindar servicios internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Fort Lauderdale-San José y viceversa; Orlando-San José y viceversa y Miami, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, del del 18 de enero al 31 de marzo del 2022, manteniéndose las demás operaciones solicitadas pendientes de autorización, a la espera del criterio técnico del aeropuerto. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0328-2022, del 22 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-037-2022, del 22 de febrero del 2022, suscrito por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por el señor Carlos Víquez Jara, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S.A. de C. V, para operar un nuevo bloque de itinerarios en la ruta Ciudad de México, México–San José, Costa Rica y v.v., efectivo del 01 al 28 de febrero del 2022.

Segundo: - Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°006-2022, suscrito por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigido al señor Carlos Víquez Jara, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S.A. de C. V, para aprobar la modificación de los itinerarios entre 01 y el 28 de febrero del 2022, en la ruta Distrito Federal, Ciudad México–San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0328-2022, de la Dirección General; y DGAC-DSO-TA-INF-037-2022 y DGAC-DSO-TA-INF-N°006-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°006-2021 en el cual se aprobó la modificación de los itinerarios de la compañía Aerovías de México S.A. de C.V., entre 01 y el 28 de febrero del 2022, en la ruta Ciudad de México, México–San José, Costa Rica y viceversa. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0332-2022, del 23 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-041-2022, del 22 de febrero del 2022, suscrito por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines Inc, para la autorización de los itinerarios de sus operaciones en las rutas Los Ángeles – San José – Los Ángeles y Los Ángeles – Liberia – Los Ángeles, efectivo del 01 al 27 de febrero del 2022.

Segundo: - Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°007-2022, suscrito por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigidos a la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines Inc, para la autorización de los itinerarios de los servicios internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Los Ángeles – San José – Los Ángeles y Los Ángeles – Liberia – Los Ángeles, efectivo entre el 01 y el 27 de febrero del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0332-2022, de la Dirección General; y DGAC-DSO-TA-INF-041-2022 y DGAC-DSO-TA-INF-N°007-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°007- 2022, en el cual se aprobaron los itinerarios de la compañía Alaska Airlines Inc, para brindar los servicios internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Los Ángeles – San José – Los Ángeles y Los Ángeles – Liberia – Los Ángeles, efectivo entre el 01 y el 27 de febrero del 2022. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0333-2022, del 22 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-042-2022, del 22 de febrero del 2022, suscrito por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la empresa Compañía Panameña de Aviación S.A., para la autorización de la modificación de los itinerarios en las rutas Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa; Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa, a partir del 01 de febrero y hasta nuevo aviso.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°009-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°010-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°032-2022, suscritos por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigidos al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la empresa Compañía Panameña de Aviación S.A. para la autorización y la modificación de los itinerarios de la Compañía Panameña de Aviación, para operar los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y v.v. y Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0333-2022, de la Dirección General; y DGAC-DSO-TA-INF-042-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°009-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°010-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°032-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°009-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°010-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°032-2022 en las cuales se aprobó la autorización y modificación de itinerarios de la Compañía Panameña de Aviación, para operar los servicios de pasajeros carga y correo de las rutas Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y v.v. y Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0336-2022, del 23 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-044-2022, del 22 de febrero del 2022, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Air Canadá, para la aprobación de la modificación de los itinerarios en las rutas de su certificado de explotación, cambios que rigen entre el 01 de enero al 29 de abril del 2022.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°013-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°037-2022, suscritos por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigidos al señor Tomás Federico Nassar Pérez, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Air Canadá, aprobando los itinerarios de la compañía Air Canada, para brindar servicios de pasajeros, carga y correo entre el 01 de enero y el 29 de abril del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0336-2022, de la Dirección General; y DGAC-DSO-TA-INF-044-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°013-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°037-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°013-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°037-2022, en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía Air Canadá, para brindar los servicios de pasajeros, carga y correo, entre el 01 de enero y el 29 de abril del 2022. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0337-2022, del 23 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-045-2022, del 22 de febrero del 2022, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Tomas Federico Nassar Pérez, en calidad de apoderado

generalísimo de la compañía British Airways PLC, para la autorización de los itinerarios para las operaciones regulares de pasajeros y carga en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra - San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°016-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°022-2022, suscritos por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigidos al señor Tomas Federico Nassar Pérez, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía British Airways PLC, en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía British Airways PLC, efectivos del 01 de febrero al 16 de abril del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0337-2022, de la Dirección General: y DGAC-DSO-TA-INF-045-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°016-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°022-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante las notas DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°016-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°022-2022, en las cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía British Airways PLC, efectivos del 01 de febrero al 16 de abril 2022. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0344-2022, del 22 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-040-2022, del 22 de febrero del 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de director general Costa Rica-Panamá de la compañía American Airlines, Inc., para la autorización de sus itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, entre el 03 de febrero y el 02 de marzo del 2022.

Segundo: - Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°005-2022, suscrito por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigido al señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de director general Costa Rica-Panamá de la compañía American Airlines, Inc., en el cual se aprobaron los itinerarios de esa compañía para brindar los servicios de pasajeros, carga y correo entre el 03 de febrero y el 02 de marzo del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0344-2022, de la Dirección General; y DGAC-DSO-TA-INF-040-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°005-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°005- 2022, del 19 de enero del 2022, en el cual se aprobaron los itinerarios de la compañía American Airlines Inc, para brindar servicios de pasajeros, carga y correo entre el 03 de febrero y el 02 de marzo del 2022. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0335-2022, del 22 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-043-2022, del 22 de febrero del 2022, suscrito por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para modificar el itinerario de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo entre el 01 y el 28 de febrero del 2022.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°011-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°024-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°025-2022, suscritos por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigidos a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para la aprobación de los itinerarios de la compañía Avianca Costa Rica S.A., en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo entre el 01 y el 28 de febrero del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0335-2022, de la Dirección General; y DGAC-DSO-TA-INF-043-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°011-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°024-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°025-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°011-2022, así como por el señor Luis Miranda Muñoz subdirector general, mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°024-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°025-2022, en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía Avianca Costa Rica S.A., en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo entre el 01 y el 28 de febrero del 2022. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0343-2022, del 22 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-039-2022, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Rolando Laclé Castro, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I. de C.V., para la aprobación de los itinerarios de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, para la ruta Cancún-México (CUN)-San José, Costa Rica (SJO) y vv, entre el 01 de octubre del 2021 y el 27 de febrero del 2022.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°226-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°246-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°274-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°314-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°020-2022, suscritos por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, dirigidos al señor Rolando Laclé Castro, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I. de C.V., referente a los servicios de pasajeros, carga correo en la ruta Cancún, México - San José, Costa Rica y vv, entre el 01 de octubre del 2021 y el 27 de febrero del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0343-2022, de la Dirección General; y DGAC-DSO-TA-INF-039-2022, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°226-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°246-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°274-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°314-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°020-2022, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°226- 2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°246-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°274-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°314-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°020-2022, en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I. de C.V para los servicios de pasajeros, carga correo en la ruta Cancún, México - San José, Costa Rica y v.v., entre el 01 de octubre del 2021 y el 27 de febrero del 2022. ACUERDO FIRME.

B– UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0171-2022, del 31 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-040-2022, del 31 de enero del 2022, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud de exoneración de marca del servidor Andrés Rodríguez Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 4-0182-0267, funcionario de Unidad de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64, inciso a), del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0171-2022, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-040-2022, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 0065-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0065-2022 que resuelve:

1-Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario Andrés Rodríguez Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 4-0182-0267, a partir del día 28 de febrero del 2022.

2-Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3-Notifíquese al correo electrónico arodri@dgac.go.cr con copia a jrios@dgac.go.cr ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0237-2022, del 09 de febrero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-056-2022, del 09 de febrero del 2022, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud de exoneración de marca del servidor Esteban Chacón

Murillo, portador de la cédula de identidad número 1-1078-0322, funcionario de Unidad de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64, inciso a), del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0237-2022, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-056-2022, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 0066-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0066-2022 que resuelve:

1- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario Esteban Chacón Murillo, portador de la cédula de identidad número 1-1078-0322, a partir del día 28 de febrero del 2022.

2- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3- Notifíquese al correo electrónico echacon@dgac.go.cr con copia a jrios@dgac.go.cr ACUERDO FIRME.

Al ser las 17:55 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Sofía García Romero, directora del CETAC.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0139-2022, del 25 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-026-2021, del 25 de enero del 2022, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite la solicitud de cambio de horario del señor Martín Sanabria Álvarez, cédula 3-0279-0431, para laborar en horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.; debido al denso tráfico vehicular desde el lugar de su residencia, situación que se suma con los proyectos de la ampliación y remodelación que se están llevando a cabo en la ruta San José-Cartago.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0139-2021, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-026-2021, de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos:

Aprobar el cambio de horario del señor Martín Sanabria Álvarez, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre	Unidad	Horario solicitado	Motivo	Período hasta
Martín Sanabria Álvarez	Dpto. Operaciones Aeronáuticas	7:00 a.m. a 3:00 p.m.	Congestionamiento vial	Por un período de 01 año.

ACUERDO FIRME.

C.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

Al ser las 17:59 ingresan a la sesión, de forma virtual, las señoras Vilma López Víquez y Magaly Vargas Hernández; así como el señor Ronald Romero.

Al ser las 18:00 se retira de la sesión el señor Gustavo Alvarado Chaves.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0297-2022, del 03 de marzo del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0006-2022, del 14 de febrero del 2022, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe relacionado con la devolución de los saldos remanentes del COS-11-803.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0297-2022, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-OF-0006-2022, de la Unidad de Recursos Financiero:

1- Girar las instrucciones a la Dirección General para que gestione la solicitud del reintegro de los fondos remanentes del COS-11-803.
2- Autorizar la utilización del remanente de los fondos de COS-11-803, en proyectos de inversión para que sean incorporados en la formulación del plan y el presupuesto del 2023. ACUERDO FIRME.

Al ser las 18:08 se retiran de la sesión las señoras Vilma López Víquez y Magaly Vargas Hernández; así como el señor Ronald Romero.

D. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0383-2022, del 02 de marzo del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0246-2022, del 02 de marzo del 2022, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del terreno número 60 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aero Consultores de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-243632, para uso privado y el resguardo de aeronaves de su propiedad.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0383-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0246-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 0067-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0067-2022 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aero Consultores de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-243632, representada por el señor Wilberth Taborda Kruse, portador de la cédula de identidad número 1-660-340, en su condición de presidente de la citada compañía, la renovación del permiso de uso en precario del terreno número 60 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 229 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es para uso privado y el resguardo de aeronaves de su propiedad, cuya vigencia será de 5 (cinco) años a partir de su aprobación, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-071-2022, del 23 de febrero de 2022.

2) Notifíquese a la compañía Aero Consultores de Centroamérica Sociedad Anónima, representada por el Wilberth Taborda Kruse, en su condición de presidente de la citada compañía, a los siguientes correos electrónicos: fesquivel@zurcherodioraven.com y jcarmona@zurcherodioraven.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0384-2022, del 02 de marzo del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0249-2022, del 02 de marzo del 2022, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la el del proceso de desalojo administrativo en contra de la compañía Aeronaves de América Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-016111, representada por las señoras Johana Cerdas Barquero y Mariana Cerdas Verdesia, por el incumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento para la Asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, decreto ejecutivo número 34849-MOPT, del 6 de marzo de 2008.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0384-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0249-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 05, a la cual se le asigna el número 0068-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0068-2022 que resuelve:

1) Realizar intimación de desalojo administrativo en contra la compañía Aeronaves de América Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-016111, representada por las señoras Johana Cerdas Barquero y Mariana Cerdas Verdesia, por la ocupación del hangar número 13A del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por cuanto la compañía incumple con lo establecido en el artículo 10, incisos 4 y 5 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, pues se encuentran aeronaves no autorizadas ni ligadas a su certificado operativo, según lo indicado en los oficios números DGAC-DA-OF-311-2021, del 14 de setiembre de 2021 y DGAC-DA-OF-383-2021, del 19 de noviembre de 2021, los cuales señalan que en el período correspondiente a los meses de enero a julio y de enero a setiembre del 2021, en dicho hangar se encontraron las siguientes aeronaves: N771DE, N226KV, N216RP, TI-BGX, TI-BJX, TI-APX y TI-BFQ, de manera que el hangar es utilizado en forma irregular, ratificando que la actividad por la cual fue concesionado el hangar ha variado, lo que es una causal de desalojo, de conformidad

con el artículo 10, incisos 4 y 5 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

2) Otorgar a la compañía Aeronaves de América Sociedad Anónima un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje el espacio.

3) Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil que realice las gestiones administrativas necesarias para que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del espacio en cuestión dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que estén en el hangar.

4) Notificar al correo electrónico administracion@unifikasrl.com y a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

IV.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

El señor Daniel Araya Barquero solicita se deje constando en actas lo siguiente:

"-En agenda y acta 13-2022 artículo cuarto, el CETAC concedió permiso de construcción e inscripción para operar el helipuerto Costa Brava, de acuerdo con el criterio técnico presentado por la Unidad de Supervisión de Aeródromos, y criterio legal. Lo mismo, en Agenda 17-2022 punto C. Unidad de Supervisión de Aeródromos, el CETAC aprueba la construcción e inscripción del helipuerto "Ninfas" privado.

-Por ser un tema de seguridad operacional, no quedando satisfecho con la respuesta de 4 documentos presentados por la administración, de los cuales 2 son completamente ilegibles, y luego de solicitar nuevamente el envió de los mismos, solo enviaron uno, por lo tanto, solicito se presente ante este órgano colegiado (CETAC), la siguiente información:

1-Número, fecha de acta y documentación de respaldo, con el criterio técnico por parte de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, donde fue aprobado por el CETAC el permiso de construir, inscribir y operar el helipuerto Conchal Resort en la cancha de futbol de su propiedad.

*2.-El documento o formulario presentado, con nombre y membrete titulado "**USO DE HELIPUERTO RESERVA CONCHAL FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN**". Al final de este, y en letras bastante pequeñas con fondo oscuro se lee la siguiente leyenda: " Por favor llenar todas las casillas, ya que esta información es requerida por Aviación Civil. Para evitar sobrevolar los edificios del complejo, deberán entrar por el mar y alinearse sobre la cancha de Golf. El aterrizaje, la estadía durante el día y despegue de la nave queda bajo responsabilidad del piloto y/o propietario. Es responsabilidad del piloto o propietario de la aeronave el velar por la vigilancia durante su tiempo en el helipuerto, Reserva Conchal no se hace responsable por la vigilancia de esta. No se permitirán en horarios si no es avisado con al menos una hora de anticipación, esto para evitar posibles coincidencias en el uso del helipuerto. Luego la leyenda se repite en idioma inglés.*

3.-Basado en los argumentos expresados, recomiendo dar 15 días hábiles a partir de esta fecha para recibir dicha documentación de respaldo solicitada a la administración. "

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por el señor Daniel Araya Barquero y solicitar a la Dirección General se presente la información solicitada ante este Consejo.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO ALVARADO CHAVES

KARLA BARAHONA MUÑOZ

ACTA No. 18-2022

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 18-2022

AGENDA: Sesión ordinaria No. 18-2022
Lugar: Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha: 09 de marzo del 2022
Hora: 5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Alvarado Chaves	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas — Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria
Sra. Karol Barrantes Bogantes — Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN NO. 16-2022

III.- CONCESIÓN AIDOQ

1.- Informe sobre las gestiones realizadas ante el Fideicomiso Scotiabank, referente a la ejecución presupuestaria del Canon de Fiscalización del Contrato de Concesión de la Nueva Terminal de pasajeros del AIDOQ.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

A.1- Informe relacionado con la solicitud de la compañía SPIRIT AIRLINES INC, solicitó para el registro y la modificación de los itinerarios en las rutas colocar las rutas efectivo a partir del 18 de enero al 29 de octubre del 2022.

A.2-Informe relacionado con la solicitud de la compañía Aerovías de México S.A. de C. V., para la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios en la ruta: Ciudad de México, México–San José, Costa Rica y v.v, efectivo del 01 al 28 de febrero del 2022.

A.3- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Alaska Airlines Inc, para la autorización de los itinerarios de sus operaciones en las rutas: Los Ángeles – San José – Los Ángeles y Los Ángeles – Liberia – Los Ángeles efectivo a partir del 01 al 27 de febrero del 2022.

A.4- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Panameña de Aviación S.A, para la autorización y la modificación de los itinerarios en las rutas Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa; Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa del 01 de febrero y hasta nuevo aviso.

A.5- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Air Canadá, para la aprobación y la modificación de los itinerarios en las rutas colocar rutas, cambios que rigen entre el 01 de enero al 29 de abril del 2022.

A.6- Informe relacionado con la solicitud de la compañía British Airways PLC, para la autorización de los itinerarios para las operaciones regulares de pasajeros y carga en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra - San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 01 de febrero al 16 de abril 2022.

A.7- Informe relacionado con la solicitud de la compañía American Airlines, Inc., para la autorización para operar sus itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, entre el 03 de febrero y el 02 de marzo del 2022.

A.8- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para la autorización para modificar el itinerario de los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo efectivo del 01 al 28 de febrero del 2022.

A.9- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Aviación S.A.P.I. de C.V., para la aprobación de itinerarios y frecuencias de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, para la ruta Cancún-México (CUN)-San José, Costa Rica (SJO) y vv, entre el 01 de octubre del 2021 y el 27 de febrero del 2022.

B– UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

B.1.- Informe relacionado con la solicitud de exoneración de marca del servidor Andrés Rodríguez Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 4-0182-0267, funcionario de Unidad de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

B.2.- Informe relacionado con la solicitud de exoneración de marca del servidor Esteban Chacón Murillo, portador de la cédula de identidad número 1-1078-0322, funcionario de Unidad de Navegación Aérea, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

B3.- Informe relacionado con la solicitud del funcionario Martin Sanabria Álvarez, para el cambio de horario.

C– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

C-1-Informe relacionado con la devolución de los saldos remanentes del COS-11-803.

D. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

D.1.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Aero Consultores de Centroamérica Sociedad Anónima, para la renovación del permiso de uso en precario del terreno número 60 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 229 metros cuadrados.

D.2.- Informe relacionado con el desalojo administrativo contra la compañía Aeronaves de América Sociedad Anónima, hangar número 13A del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No.0065-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 17:45 horas del día 9 de marzo del dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Andrés Rodríguez Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 4-0182-0267, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-ATM-RDC-OF-005-2022 de fecha 04 de enero de 2022, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Andrés Rodríguez Rodríguez, cédula 4-0182-0267, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-040-2022 de fecha 31 de enero del 2022 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-171-2022, del 31 de enero del 2022, el Sr. Álvaro Vargas Segura, director general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Andrés Rodríguez Rodríguez, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

I- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Andrés Rodríguez Rodríguez, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Andrés Rodríguez Rodríguez, cumplió con

todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Jeffrey Ríos Córdoba, jefe Centro Control Radar, mediante el oficio DGAC-DSNA-ATM-RDC-OF-005-2022 de fecha 04 de enero de 2022, reúne los requisitos exigidos para tal fin.

II- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

III- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (…)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

IV- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

4- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Andrés Rodríguez Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 4-0182-0267, a partir del día 28 de febrero del 2022.
5- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
6- Notifíquese al correo electrónico arodri@dgac.go.cr con copia a jrios@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

Anexo N° 3

No. 0066-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 17:45 horas del día 09 de marzo del dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Esteban Chacón Murillo, portador de la cédula de identidad número 1-1078-0322, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-ATM-RDC-OF-004-2022 de fecha 04 de enero de 2022, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Esteban Chacón Murillo, cédula 1-1078-0322, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-056-2022 de fecha 09 de febrero del 2022 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-0237-2022, del 09 de febrero del 2022, el Sr. Álvaro Vargas Segura, director general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Esteban Chacón Murillo, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

V- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Esteban Chacón Murillo, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Esteban Chacón Murillo, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Jeffrey Ríos Córdoba, jefe Centro Control Radar,

mediante el oficio DGAC-DSNA-ATM-RDC-OF-004-2022 de fecha 04 de enero de 2022, reúne los requisitos exigidos para tal fin.

VI- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

VII- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (...)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

VIII- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

7- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Esteban Chacón Murillo, portador de la cédula de identidad número 1-1078-0322, a partir del día 28 de febrero del 2022.
8- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
9- Notifíquese al correo electrónico echacon@dgac.go.cr con copia a jrios@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

Anexo N° 4

N° 0067 2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:12 horas del día 09 de marzo del dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario del terreno número 60 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aero Consultores de Centroamérica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-243632, para uso privado y el resguardo de aeronaves de su propiedad.

Resultando

Primero: Que mediante resolución número 02-2017 de las 17:30 horas del 11 de enero de dos mil diecisiete, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió renovar el permiso de uso en precario del terreno número 60 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aero Consultores de Centroamérica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-243632, para uso privado y el resguardo de aeronaves de su propiedad. Con una vivencia de cinco años, efectiva a partir del 29 de marzo de 2017.

Segundo: Que mediante escrito del 6 de octubre de 2021, el señor Wilberth Taborda Kruse, portador de la cédula de identidad número 1-660-340, en su condición de presidente de la compañía Aero Consultores de Centroamérica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-243632, solicitó la renovación del permiso de uso en precario del terreno número 60 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para uso privado y el resguardo de aeronaves de su propiedad.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-071-2022 del 23 de febrero de 2022, el Departamento de Aeropuertos recomendó la renovación del permiso de uso en precario del terreno número 60 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aero Consultores de Centroamérica sociedad anónima, señalando textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del terreno N°48 (actualmente N°60) que el mismo no presenta ninguna situación irregular para la actividad aeronáutica privada, no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para la renovación del permiso de uso del lote con la numeración N°48 (actualmente N°60) en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil para el resguarde de las aeronaves de su propiedad.*
>
> *(...)".*

Cuarto: Que según reporte de Consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 25 de febrero de 2022, la compañía Aero Consultores de Centroamérica sociedad anónima no se encuentra

registrada como patrono ante esa institución, debido a su actividad económica la cual se detalla en el expediente administrativo.

Quinto: Que según certificación de no saldo número 051-2022 del 28 de febrero de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía Aero Consultores de Centroamérica sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los* ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*
>
> (La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos*

para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Aero Consultores de Centroamérica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la renovación del permiso de uso en precario del terreno número 60 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para uso privado y el resguardo de aeronaves de su propiedad.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-071-2022 del 23 de febrero de 2022, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del terreno N°48 (actualmente N°60) que el mismo no presenta ninguna situación irregular para la actividad aeronáutica privada, no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para la renovación del permiso de uso del lote con la numeración N°48 (actualmente N°60) en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil para el resguarde de las aeronaves de su propiedad.

(...)".

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el terreno para construir aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir para uso privado y el resguardo de aeronaves de su propiedad, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora

bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir para uso privado y el resguardo de aeronaves de su propiedad. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.
Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En

caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.
Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el terreno para construir asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía Aero Consultores de Centroamérica sociedad anónima, para uso privado y el resguardo de aeronaves de su propiedad, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aero Consultores de Centroamérica sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-243632, representada por el señor Wilberth Taborda Kruse, portador de la cédula de identidad número 1-660-340, en su condición de presidente de la citada compañía, la renovación del permiso de uso en precario del terreno número 60 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 229 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es para uso privado y el resguardo de aeronaves de su propiedad, cuya vigencia será de 5 (cinco) años a partir de su aprobación, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-071-2022 del 23 de febrero de 2022.

2) Notifíquese a la compañía Aero Consultores de Centroamérica sociedad anónima, representada por el Wilberth Taborda Kruse, en su condición de Presidente de la citada compañía, por medio de los siguientes correos electrónicos fesquivel@zurcherodioraven.com y jcarmona@zurcherodioraven.com . Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 5

N° 0068 2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:17 horas del 09 de marzo del dos mil veintidós.

Se conoce del proceso de desalojo administrativo en contra de la compañía Aeronaves de América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-016111, representada por las señoras Johana Cerdas Barquero y Mariana Cerdas Verdesia, por el incumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento para la Asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de marzo de 2008.

Resultando

Primero: Que mediante artículo décimo de la sesión extraordinaria número 72-2016 del 6 de octubre de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 11A (actual 13A) del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la compañía Aeronaves de América sociedad anónima, para actividad aeronáutica privada y resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-ADV.

Segundo: Que mediante escrito del 8 de setiembre de 2021, las señoras Johana Cerdas Barquero y Mariana Cerdas Verdesia, en su condición de apoderadas generalísimas sin límite de suma de la compañía Aeronaves de América sociedad anónima, solicitaron la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 13A del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-311-2021 de 14 de setiembre de 2021, los señores Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y Carlos Vargas Rojas, responsable de la asignación de espacios, indicaron a las señoras Johana Cerdas Barquero y Mariana Cerdas Verdesia, apoderadas generalísimas sin límite de suma de la compañía Aeronaves de América sociedad anónima, lo siguiente:

> *"(...)*
> *De acuerdo con los reportes de vigilancia citados, correspondientes a los meses de enero a julio de 2021 del hangar 13A, se reporta el pernocte de las aeronaves matrícula **N77DE**, **N226KV**, **N216RP**, Gran Caravan matrícula **TI-BGX**, Helicóptero A109E matrícula **TI-BJX** y la Bimotor PA-31-350 matrícula **TI-APX**, mismas que conforme revisión en el Registro Nacional de la Propiedad, Consulta de Aeronaves pertenecen a las empresas Prestige Wings, S.A., Helihover Holdings S.A. que se encuentra arrendada a la empresa Viajes Especiales Aéreos S.A. **(VEASA)** y la compañía Vuelos Ejecutivos S.A. que se encuentra arrendada a la empresa Prestige Wings S.A., respectivamente.*
>
> *Debido a lo anterior, para poder continuar con el trámite de renovación de permiso de uso en precario, se le solicita de la manera más atenta, indicar a este Departamento de Aeropuertos, la razón, por la cual, de la permanencia y pernocte dentro del espacio de las otras naves citadas, ya que, eventualmente, esa situación podría quebrantar lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Decreto N° **34849-MOPT**, cita en el inciso 4, como causas de extinción de los permisos de uso y contrato, lo siguiente:*

"... Cuando se compruebe administrativa o judicialmente que el espacio concedido ha sido subarrendado, vendido, donado, prestado o de alguna forma haya salido del uso de la persona física o jurídica a la cual se le autorizó el dominio útil... "

(...)"

Cuarto: Que mediante escrito del 4 de noviembre de 2021, las señoras Cerdas Barquero y Cerdas Verdesia dieron respuesta al oficio número DGAC-DA-OF-311-2021 citado, indicando lo siguiente:

"(...)

1. Aeronave matrícula TI-BGX (caravan): Mi representada es propietaria de esta aeronave. En este sentido, se adjunta certificación de propiedad de la misma, Certificado de Matrícula donde se demuestra que la empresa propietaria es Southwest Aerospace S.A., así como certificación accionaria de la misma donde se indica que mi representada es la propietaria de ese capital accionario.
2. Matrícula N226KV: esta aeronave mantenía como cede la República de Panamá, país donde operaba. Desconocemos con seguridad si ha permanecido o no en el Hangar de cita, más en todo caso la aeronave pertenecía a una empresa que conformaba un mismo grupo de interés económico de mi representada y no ha permanecido con regularidad en el Hangar pues como se indicó ésta pernocta operaba en Panamá.
3. Matrícula TI-BJX: De acuerdo con nuestros registros, esta aeronave nunca ha estado en el espacio que nos ocupa, por lo que en este caso y con toda certeza, consideramos que se consignó por error de la Administración.
4. TI-APX: No tenemos registros".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-383-2021 de 19 de noviembre de 2021, los señores Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y Carlos Vargas Rojas, responsable de la asignación de espacios, indicaron lo siguiente:

"(...)

Mediante resolución N°175-2016 celebrada el día 06/10/2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó otorgar renovación del permiso de uso en precario a la compañía ***AERONAVES DE AMERICA S.A.****, cédula de persona jurídica N°3-101-016111, del espacio N°11 A (actualmente 13 A), con un área de 453 Mts2, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma para la actividad aeronáutica privada por una vigencia de cinco años a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil para el pernocte de la aeronave Cessna 182H matrícula* ***TI-ADV.***

De acuerdo con los reportes de vigilancia sobre ocupación de hangares y espacios correspondiente a los meses de enero a septiembre del 2021 del hangar N°13 A, se evidencia que en el hangar concesionado pernoctaron las siguientes aeronaves, las cuales no se encuentran autorizadas a estar en el hangar:

- ***N771DE, N226KV, N216RP**, Aeronaves de matrícula extranjera*
- ***TI-BGX**, propiedad de Southwinds Aeroespace S.A. y a su vez arrendada a Prestige Wings S.A.*
- ***TI-APX**, propiedad de Vuelos Ejecutivos S.A. y a su vez arrendada a Prestige Wings S.A.*
- ***TI-BFQ**, propiedad de Inversiones Siete Veintiuno S.A.*
- ***Otros** vehículos no autorizados*

Se adjuntan comprobantes de consulta de las matrículas citadas en el Registro Nacional, así como los informes de inspecciones realizados en el sitio.
*Por medio de oficio **DGAC-DA-OF-311-2021** de fecha 14 de septiembre del 2021 se le hace la prevención a la empresa donde se le solicita de la manera más atenta, indicar a este Departamento de Aeropuertos, las razones para la permanencia y pernocte dentro del espacio de las otras aeronaves citadas, ya que, eventualmente, esa situación podría quebrantar lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, precitado.*

Al respecto se manifiesta mediante oficio S/N de fecha 06 de octubre del 2021 lo siguiente:

"(...), en atención a su oficio DGAC-DA-OF-311-2021, (...) me permito indicar que para dar respuesta a su oficio en forma correcta estamos revisando las cámaras del hangar para validar lo indicado sobre la permanencia de aeronaves en el hangar en las fechas indicadas, sin embargo, las cámaras se encontraban dañadas y fueron reparadas esta semana, por lo que hemos demorado en obtener la información requerida (...)"

*Adicionalmente, por medio de oficio S/N de fecha 04 de noviembre del 2021 se realiza la aclaración de que la aeronave matrícula **TI-BGX** es propiedad de la sociedad Southwinds Aerospace S.A. y que la empresa Aeronaves de América S.A. es propietaria del 35% del capital accionario de dicha sociedad radicada en la ciudad de Panamá, pero como se demuestra en la consulta de la matrícula citada en el Registro Nacional, la misma se encuentra arrendada a la empresa Prestige Wings S.A. siendo utilizada en una actividad comercial con una sociedad que no tiene relación accionaria con la empresa permisionaria del hangar lo que presuntamente podría quebrantar lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Decreto **N° 34849-MOPT**, inciso 4.*

*Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en observancia y cumplimiento del principio de legalidad, procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°13 A y se proceda como en derecho corresponda, ya que se ha venido dando un supuesto incumplimiento al Reglamento para la asignación de espacios, Decreto Ejecutivo **34849-MOPT**, artículo N°10, inciso 4 como causas de extinción de los permisos de uso y contrato, que cita:*

"... Cuando se compruebe administrativa o judicialmente que el espacio concedido ha sido subarrendado, vendido, donado, prestado o de alguna forma haya salido del uso de la persona física o jurídica a la cual se le autorizó el dominio útil... ".

(...)".

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*

(La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad

respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

En el mismo sentido, para mayor abundamiento en el tema, mediante sentencia número 2777-98 de las 11:27 horas del 24 de abril de 1998, el Tribunal Constitucional indicó lo siguiente:

"... el permiso de uso constituye básicamente un acto de voluntad unilateral de la Administración Pública, que por razones de conveniencia y en forma temporal permite que un administrado disfrute a título precario de un bien de dominio público, no sometido al comercio de los hombres y que, como tal, puede ser revocado por la misma Administración sin responsabilidad, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo citado. En ese sentido el permiso de uso se caracteriza por ser un acto esencialmente unilateral de la Administración justificado en circunstancias que se ubican dentro de la esfera del poder discrecional, que pone en manos del particular el dominio útil del bien, reservándose el Estado el dominio directo sobre la cosa. Tal y como esta Sala en forma reiterada ha dispuesto, los permisos de uso poseen una característica especial: la precariedad, que le es consustancial y que alude a la posibilidad de que la Administración lo revoque en cualquier momento, sin indemnización alguna, si llegare a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, en cuyo caso debe prevalecer el uso dado por el ordenamiento o la necesidad del estado de ocupar plenamente el bien".

Sobre el mismo tema, mediante sentencia número 1332-2015 de las catorce horas y cincuenta minutos del veintitrés de julio del dos mil quince, el Juzgado Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

"Ahora bien, con relación al permiso de uso de dominio público, es menester recordar que su naturaleza jurídica se extrae de lo establecido en el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, el cual literalmente señala: "Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia, sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de .revocación." Refiriéndose a esta norma, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia no. 810-F-S1-10 de las 8 horas 45 minutos del 8 de julio de 2010, en lo de relevancia señaló "III. Sobre la figura del permiso en precario. (...). Esto quiere decir, no se está ante un caso de derecho de propiedad, sino, de un permiso de uso, el que como se dijo líneas atrás, reviste elementos de unilateralidad y puede ser llevado a cabo al amparo de la discrecionalidad de la Administración. En virtud de estas particularidades, existe un punto más que forma parte integral de esta figura, la precariedad, la cual dice de la posibilidad que tiene la Administración de revocar en cualquier momento el permiso de uso que se haya dado sobre tales bienes. Sus características principales son: "a) crea una

situación jurídica individual condicionada al cumplimiento de la ley, siendo que su incumplimiento implica la caducidad del permiso; b) se da intuito personae en consideración a sus motivos y al beneficiario, en principio se prohíbe su cesión y transferencia; c) confiere un derecho debilitado o un interés legítimo, la precariedad del derecho del permisionario se fundamenta en que el permiso constituye una tolerancia de la Administración Pública respectiva que actúa discrecionalmente; d) es precario, razón por la cual la Administración Pública puede revocarlo en cualquier momento, sin derecho a resarcimiento o indemnización; e) su otorgamiento depende de la discrecionalidad administrativa, por lo que la Administración Pública pueda apreciar si el permiso solicitado se adecua o no al interés general.". Así las cosas, debernos recordar que, en términos generales, el permiso es un acto mediante el cual se autoriza a una persona para que ejerza un derecho, que en principio el ordenamiento jurídico no se lo hubiera permitido. Se debe entender como una excepción especial respecto de una prohibición general, en cuyo caso la Administración tolera se realice una actividad determinada".

(Lo destacado es del original)

Así, tenemos que los permisos de uso se encuentran regulados en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuyo texto dispone lo siguiente:

"Artículo 154: Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Por su parte, el numeral 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala lo siguiente:

"Artículo 169. Permiso de uso. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.

En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Con base en lo anterior, tenemos que en aquellos casos en los que se advierta que lo otorgado o acordado -independiente del nombre o denominación que se haya utilizado en el texto del respectivo documento- fue un permiso de uso del dominio público, por concederse un simple beneficio de aprovechamiento de un inmueble de la Administración, entonces dichos actos podrían ser revocados unilateralmente por parte de ésta al demostrarse la existencia de razones de oportunidad y conveniencia que justifiquen dicho acto, sin responsabilidad de la Administración y sin necesidad de realizar un procedimiento administrativo al efecto.

Claro está, se requiere que tal revocatoria se realice mediante un acto debidamente motivado, donde se expongan los motivos de interés en los que se funda, ello para cumplir con el mandato contenido en los arriba transcritos artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública y 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que prohíben que tal revocatoria sea arbitraria, es decir, en forma antojadiza o injustificada.

Asimismo, para ajustarse al mandato legal contenido en esa misma norma, debe otorgarse un plazo prudencial y razonable para que el particular pueda ajustarse a esa decisión de la Administración, de tal suerte que la revocatoria no pueda acusarse de intempestiva.

La revocación, tal y como indica la norma, no puede realizarse de forma arbitraria o intempestiva, sino que tal actuación deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado, un plazo prudencial para el posterior desalojo.

Ese aspecto ya fue objeto de análisis por parte de la Sala Constitucional, mediante la Sentencia número 2306-91 citada, en la cual ésta señaló lo siguiente:

> *"VI).-En el presente caso los permisos de las ventas estacionarias o ambulantes, se han otorgado a la luz de una ley y de un ordenamiento emitido por la Municipalidad de San José, sobre cuyos contenidos la Sala no hace cuestión.- Sin embargo, estas normas carecen de los instrumentos necesarios para regular en forma adecuada la revocación de los permisos y por ello resulta de elemental justicia constitucional, que así como se ha observado un procedimiento, aunque elemental para conceder los permisos, se exija también en la misma medida, un trámite para cancelarlos.- Lo que es lo mismo, no puede la Administración suprimir el permiso, no importa que sea precario, en forma intempestiva y sorpresiva, sobre todo si como en el presente caso, constituye un medio de subsistencia (doctrina del artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto al principio de Derecho Público)".*

Asimismo, mediante sentencia número 11739-02 del 13 de diciembre de 2002, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

> *"Aun cuando el permiso inicialmente otorgado al recurrente podía ser revocado sin responsabilidad de la Administración por tratarse de un permiso de uso del dominio público, estima esta Sala que en el caso concreto sí se produjo la violación alegada por el recurrente, toda vez que no se cumplió lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita en cuanto a que el acto de revocatoria no debe ser intempestivo".*

Para mayor abundamiento respecto a la revocatoria de los permisos de uso en precario, mediante la resolución número 321-2011 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil once, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

> *"(...)*

De manera que, esa revocatoria, como medio de extinción del acto administrativo de otorgamiento del permiso, procede por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, ***y sin responsabilidad para la Administración****, como lo dispone el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuando exista una discordancia grave entre los efectos del acto y el interés público, y podrá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas, inexistentes y desconocidas al momento de dictarse el acto que se pretende revocar. No obstante, lo anterior, se advierte que* ***esa revocación no puede darse de manera intempestiva o arbitraria****, pues existe la obligación de dar en todos los casos, un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de la revocación, en los términos previstos en los artículos 152, 153 y 154 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, queda claro que, para la revocatoria de un permiso de uso de bien de dominio público,* ***aun cuando no resulta necesario iniciar un procedimiento ordinario****, es lo cierto que la decisión debe adecuarse en todo a lo dispuesto en el citado numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige que la misma no sea* ***arbitraria ni intempestiva****, de manera que en los supuestos en los que la Administración actúe sin cumplir estos dos elementos enunciados, puede estimarse la infracción del procedimiento mínimo establecido en el ordenamiento...*

... En virtud de lo cual, en los supuestos de revocatoria de permisos de bienes de dominio público -como el caso en estudio-, ***no resulta necesaria ni pertinente la realización de un procedimiento ordinario administrativo, en los términos regulados en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública****...*

... para dar por terminado un permiso de uso de bien de dominio público, ***debe de dársele al administrado que verá modificada su situación jurídica con la decisión final de revocatoria, un ámbito -aunque sea reducido-, que le permita ejercer su defensa y oposición, previo a la adopción del acto final****. Lo dicho resulta coincidente con el propio texto del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige* ***que la revocatoria no sea intempestiva****, condición que se debe entender en un doble sentido, a saber, que debe de dársele un plazo prudencial al administrado para ejecutar la decisión, que, por práctica administrativa, ha coincidido con el plazo previsto para la interposición de los respectivos recursos (impugnación)".*

(Lo destacado es del original)

Partiendo de lo anterior, se concluye que el permiso de uso puede ser revocado unilateralmente por las autoridades de la Dirección General de Aviación Civil, ante la existencia de intereses superiores, actuación que deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado que el acto de revocatoria no sea arbitrario ni intempestivo.

La acción de comentario, por las razones que expresamos supra no genera responsabilidad para la Administración, mucho menos el deber de indemnizar a quienes se vean afectados. Valga indicar, que esta postura ha sido sostenida por la Procuraduría General de la República, pues mediante Dictamen número C-081-98 del 5 de mayo de 1998 y Opinión Jurídica número OJ-002-1999 del 6 de enero de 1999, ésta indicó lo siguiente:

"En cambio, cuando el administrado utiliza el bien por tener un permiso de uso, de acuerdo con el artículo 154 de ese mismo cuerpo normativo, éste es a título precario y, por lo tanto, la revocación de ese permiso no hace surgir la responsabilidad del Estado. Eso sí, esa revocación no debe ser realizada en forma intempestiva".

Asimismo, sobre el tema de las competencias, el artículo 88 de la Ley General de Aviación Civil indica que "*todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección General de Aviación Civil*", por lo que la Dirección General por medio de la Unidad de Coordinación de Aeropuertos, se encuentra en la obligación de velar por el uso correcto de los aeropuertos y hangares del país.

El artículo 94 de la norma en cita señala que "*en los aeródromos y aeropuertos civiles la autoridad superior en lo que concierne al régimen interno respectivo, será ejercida por el Consejo Técnico de Aviación Civil y su administración estará a cargo de la Dirección General de Aviación Civil*".

En cuanto a la regulación de los espacios se debe indicar que mediante Dictamen número 1815 del 27 de junio de 2006, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, recomendó que:

*"**Que en criterio de la Contraloría General de la República considera prudente y razonable que se regule la actividad a través de un reglamento en el cual se detalle la aplicación del permiso de uso**, en donde se garantice el acceso a todos los interesados en plano de igualdad, se establezcan reglas claras de concurso y se resuelvan los problemas prácticos que se puedan presentar, como lo podría ser la situación de personas que tengan por muchos años el disfrute de esos espacios, la asignación de espacios disponibles en futuras ampliaciones, la fiscalización que le corresponde a la Administración sobre la correcta utilización del bien dado en uso, así como cualquier otra que pueda representar una oportunidad de mejora en la adecuada utilización de ese tipo de espacio".*

(El subrayado y la negrita no son del original)

Por otra parte, en el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008) se indica lo siguiente:

"*Artículo 10. —**Causas de extinción de los permisos de uso y contratos:** Los permisos de uso y contratos suscritos sobre espacios de dominio público en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma se tendrán por extinguidos y se procederá a su desalojo en los siguientes casos:*

1. Cuando se revoquen por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

2. Por expiración del plazo por el que fue otorgado el permiso de uso o firmado el contrato de uso.

3. Cuando no exista ningún tipo de solicitud presentada ante el Consejo Técnico de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, para que se le otorgue, prorrogue o renueve

el permiso de uso, el certificado de explotación, el certificado operativo o se realice la recertificación de la empresa.
4. Cuando se compruebe administrativa o judicialmente que el espacio concedido ha sido subarrendado, vendido, donado, prestado o de alguna forma haya salido del uso de la persona física o jurídica a la cual se le autorizó el dominio útil.
5. Cuando sin autorización de la autoridad concedente el fin para el que fue autorizado el uso del dominio público haya sido variado.
6. Falta de pago de una mensualidad del canon fijado".

(Lo subrayado y resaltado no es del original)

III. Sobre el caso concreto

En el presente asunto, la compañía Aeronaves de América sociedad anónima, en su condición de operador aeronáutico para actividad aeronáutica privada y resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-ADV, mediante artículo décimo de la sesión extraordinaria número 72-2016 del 6 de octubre de 2016, se le aprobó la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 11A (actual 13A) del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Ahora bien, según el oficio número DGAC-DA-OF-311-2021de 14 de setiembre de 2021, los reportes de vigilancia correspondientes a los meses de enero a julio de 2021 del hangar 13A del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, reportan el pernocte de las aeronaves matrícula **N771DE**, **N226KV**, **N216RP**, Gran Caravan matrícula **TI-BGX**, Helicóptero A109E matrícula **TI-BJX** y la Bimotor PA-31-350 matrícula **TI-APX**, mismas que conforme revisión en el Registro Nacional de la Propiedad, Consulta de Aeronaves pertenecen a las empresas Prestige Wings sociedad anónima, Helihover Holdings sociedad anónima que se encuentra arrendada a la empresa Viajes Especiales Aéreos sociedad anónima **(VEASA)** y la compañía Vuelos Ejecutivos sociedad anónima que se encuentra arrendada a la empresa Prestige Wings sociedad anónima, respectivamente.

Asimismo, el oficio número DGAC-DA-OF-383-2021 de 19 de noviembre de 2021, indica que según los reportes de vigilancia sobre ocupación de hangares y espacios correspondientes a los meses de enero a setiembre de 2021 del hangar 13 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, pernoctaron las siguientes aeronaves: **N771DE**, **N226KV**, **N216RP**, Aeronaves de matrícula extranjera, **TI-BGX**, propiedad de Southwinds Aeroespace sociedad anónima y a su vez arrendada a Prestige Wings sociedad anónima, **TI-APX**, propiedad de Vuelos Ejecutivos sociedad anónima y a su vez arrendada a Prestige Wings sociedad anónima, **TI-BFQ,** propiedad de Inversiones Siete Veintiuno sociedad anónima y otros vehículos no autorizados.

De lo anterior, se evidencia que en el hangar 13A del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma se encuentran aeronaves no autorizadas, ni ligadas a su certificado operativo, de manera que dicho hangar es utilizado en forma irregular ratificando que la actividad por la cual fue concesionado el hangar ha variado, siendo esto un uso irregular, configurando una causal de desalojo de conformidad con el artículo 10 incisos 4 y 5 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños.

En razón de lo anterior, la ocupación de la compañía Aeronaves de América sociedad anónima incumple con lo señalado en el artículo 10 incisos 4 y 5 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por lo tanto, se deberá proceder con el proceso de desalojo administrativo a fin de que la Administración recupere el espacio permisionado y pueda disponer como mejor corresponda, según sus potestades y acorde al fin público de dicho bien demanial.
Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Administración Pública, la Administración tiene la potestad de ejecutar por sí, sin incurrir a los tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún en contra la voluntad del administrado, de modo tal que la interposición inclusive, de recursos en contra de lo eventualmente resuelto no tiene efecto suspensivo, a menos que el servidor lo haya dictado, su superior jerárquico, la autoridad que decide el recurso o el órgano jurisdiccional que decide el conflicto, ordene suspender la ejecución cuando esta pueda causar perjuicios graves o de difícil recuperación, o cuando se trate de actos ineficaces o absolutamente nulos.

En caso de incumplimiento, el artículo 149, inciso 2) del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

> *"2. En caso de cumplimiento forzoso la Administración obtendrá el concurso de la policía y podrá emplear la fuerza pública dentro de los límites de lo estrictamente necesario. La Administración podrá a este efecto decomisar bienes y clausurar establecimientos mercantiles".*

Al respecto, el artículo 154 de la Ley General de Administración Pública indica lo siguiente:

> ***"Artículo 154.-** Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".*

Por su parte, el numeral 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala lo siguiente:

> *"Artículo 169. —Permiso de uso. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.*
>
> *En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".*

Hacemos hincapié que el permiso de uso puede definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento sin derecho a resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derechos frente al Estado. El Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso.

Se trata de un derecho de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional. Incluso se ha afirmado que los permisos no generan un derecho en cabeza de permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición.

De los hechos antes descritos, se evidencia que existe un interés público por parte de la Administración en recuperar el hangar 13A del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, el cual fue permisionado a la compañía Aeronaves de América sociedad anónima, con el fin de que se recupere la plena disposición de dicho hangar y pueda la Administración disponer del mismo para que se le dé un uso acorde con el servicio público establecido.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Realizar intimación de desalojo administrativo en contra la compañía Aeronaves de América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-016111, representada por las señoras Johana Cerdas Barquero y Mariana Cerdas Verdesia, por la ocupación del hangar número 13A del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por cuanto la compañía incumple con lo establecido en el artículo 10 incisos 4 y 5 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, pues se encuentran aeronaves no autorizadas ni ligadas a su certificado operativo, según lo indicado en los oficios números DGAC-DA-OF-311-2021 del 14 de setiembre de 2021 y DGAC-DA-OF-383-2021 del 19 de noviembre de 2021, distado por el Departamento de Aeropuertos, los cuales señalan en período correspondiente a los meses de enero a julio y de enero a setiembre de 2021, en dicho hangar se encontró la permanencia de las siguientes aeronaves: N771DE, N226KV, N216RP, TI-BGX, TI-BJX, TI-APX, TI-BFQ, de manera que el citado hangar es utilizado en forma irregular ratificando que la actividad por la cual fue concesionado el hangar ha variado, siendo esto una causal de desalojo de conformidad con el artículo 10 incisos 4 y 5 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

2) Otorgar a la compañía Aeronaves de América sociedad anónima un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje dicho espacio.

3) Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del espacio en cuestión dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que yacen en dicho hangar.

4) Notifíquese en el siguiente correo electrónico administracion@unifikasrl.com y a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil